



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.5/5
9 de Agosto de 2000



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN PARA UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Quinto período de sesiones
Johannesburgo, 4 a 9 de diciembre de 2000
Tema 4 del provisional agenda*

PREPARACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE
VINCULANTE RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS
PERSISTENTES

Un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación
de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes
orgánicos persistentes

Proyecto de texto presentado por la Presidencia

Nota de la Secretaría

1. En su cuarto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación invitó al Presidente, Sr. John Buccini (Canadá), a que editase el proyecto de texto del convenio que figuraba en el anexo II del documento UNEP/POPS/INC.4/5 e introdujese las modificaciones de carácter editorial, de ubicación y de coherencia necesarias para mejorar su legibilidad y ayudar a los delegados a centrarse en las cuestiones importantes durante el quinto período de sesiones del Comité. También se abordaron algunos de los textos que, aunque figuraban entre corchetes, no eran objeto de controversia. Al aceptar esa responsabilidad, el Presidente señaló que no intentaría resolver problemas de fondo y que en el quinto período de sesiones del Comité los delegados tendrían plena libertad para utilizar el anexo II del documento UNEP/POPS/INC.4/5 o la versión editada por la Presidencia como base para la negociación (véase el párrafo 103 del documento UNEP/POPS/INC.4/5).

* UNEP/POPS/INC.5/1.

2. En respuesta al mandato mencionado, la Presidencia preparó el texto editado que figura en el anexo II de la presente nota. Como prefacio al texto editado, la Presidencia preparó unos comentarios que figuran en el anexo I de la presente nota.

Anexo I

**COMENTARIOS QUE ACOMPAÑAN AL PROYECTO DE TEXTO DEL CONVENIO
SOBRE LOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES
PREPARADO POR LA PRESIDENCIA**

ANTECEDENTES:

Como se me pidió en el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (CIN) sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP), he examinado el proyecto de texto del Convenio que figuraba en el anexo II del informe del cuarto período de sesiones del CIN (UNEP/POPS/INC.4/5), así como el informe mismo de la reunión, para ver cómo podía ayudar a los negociadores a preparar el quinto período de sesiones del CIN mediante la presentación de un proyecto de texto de la Presidencia para su examen. El proyecto de texto de la Presidencia figura en el anexo II del presente documento. Sírvanse tener en cuenta que en el convenio definitivo sólo llevarán título los artículos y los anexos; según la práctica habitual, no se utilizarán títulos para los párrafos dentro de los artículos o anexos.

El objeto del presente comentario es explicar las modificaciones que he introducido en el proyecto de texto del convenio que figuraba en el anexo II del documento UNEP/POPS/INC.4/5 (el “proyecto de texto CIN4”) al preparar el proyecto de texto de la Presidencia, así como los motivos que me han conducido a introducir esas modificaciones, y exponer algunas cuestiones que creo será necesario abordar para concluir con éxito las negociaciones en el quinto período de sesiones del CIN en Johannesburgo. He incluido un cuadro en el apéndice del presente comentario en el que se enumeran todos los artículos y anexos incluidos en el proyecto de texto de la Presidencia y una breve indicación de las modificaciones que se han introducido.

En la primera mañana del quinto período de sesiones del CIN, me propongo preguntar a los participantes si desean aceptar el proyecto de texto de la Presidencia como base para las negociaciones o si prefieren trabajar a partir del proyecto de texto CIN4.

ARTÍCULOS QUE NO SE HAN MODIFICADO:

No se han introducido modificaciones de ningún tipo en los artículos *N bis*, P, S, T, U, V, W, X, Y o Z.

MODIFICACIONES DE POCA IMPORTANCIA DE CARÁCTER EDITORIAL:

El primer tipo de cambios que introduje fueron los que se ocupaban de pequeñas incoherencias en el estilo, la terminología o la presentación. Por ejemplo, cuando se utilizan determinadas palabras como Parte, Partes, Depositario, Convenio, Secretaría, etc., deberían escribirse con mayúscula, y cuando en el texto se hace referencia a un artículo concreto del convenio, lo correcto es escribir la palabra “artículo” con mayúscula (por ejemplo, Artículo E). En otros casos, las modificaciones se hicieron para velar por el uso coherente de los términos (por ejemplo, la sustitución de “sustancia” por “producto químico”, “objetivos”, por “objetivo”, etc.), corregir la gramática o la redacción, o ajustar el estilo utilizado al hacer referencias a partes del convenio (por ejemplo, una referencia a “D.1” se sustituirá por “párrafo 1 del artículo D”). Se introdujeron muchas correcciones de esta naturaleza a lo largo de todo el texto.

En la creencia de que esos cambios no alteraban el contenido o el sentido del texto, denominé esas modificaciones como “correcciones editoriales de poca importancia”, pero invito a los

lectores a que señalen a mi atención cualquier caso en que crean que pueda haber introducido una modificación significativa en el texto al adoptar ese método.

En los artículos *J bis*, N, Q y R tan sólo se introdujeron correcciones editoriales de poca importancia.

MODIFICACIONES QUE REQUIEREN EXPLICACIÓN:

A continuación figuran los artículos y anexos en los que creo que las modificaciones merecen una explicación.

Artículo B: Objetivo

He elaborado una breve declaración del objetivo del convenio.

Artículo C: Definiciones

Incluí dos nuevas definiciones: “Parte” y “organización de integración económica regional”.

Artículo D: Medidas para reducir o eliminar las liberaciones

En el proyecto de texto CIN4, los párrafos 1, 2, 3 y 4 contenían una frase entre corchetes relativa a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera (como también sucedía en el artículo E). Como se habían utilizado distintas fórmulas, las sustituí por una frase normalizada que se utiliza consistentemente en cada uno de esos párrafos (y en el artículo E).

Los párrafos 1 y 2 fueron examinados por un grupo de contacto en el cuarto período de sesiones del CIN, y el informe de sus deliberaciones figura en el anexo III del informe de la reunión. Tras examinar ese informe, y observar la importante participación con que había contado el grupo de contacto y los resultados que había conseguido, concluí que podía hacer avanzar los debates en el quinto período de sesiones del CIN si adoptaba algunas de las propuestas de ese grupo. En particular, el grupo de contacto examinó las series de opciones entre corchetes que podían lugar a confusión en el proyecto de texto CIN4 (“[prohibir] [y] [o] adoptar [otras] las medidas legales”, etc.) y consiguió proponer una aclaración de las opciones de política que los negociadores debían examinar en los párrafos 1 y 2. Así pues, he incluido en esos dos párrafos la redacción del grupo de contacto. Esa redacción se utilizó también en mi propuesta para la primera opción del párrafo 1 *bis* que se basó en una fórmula presente en el informe del grupo de contacto.

El grupo de contacto ofreció también otra opción para el *1 bis* basada en la separación de las obligaciones de las Partes en relación con las importaciones y las exportaciones (es decir, párrafos 1 *ter* y 1 *quater* en el apéndice I del informe del grupo de contacto). Intenté combinarlos en un sólo párrafo e incluí también una referencia al anexo B, porque en cada uno de los anexos aparecen los mismos textos para el DDT y los PCB y la disposición operativa debe ser aplicable tanto si los negociadores deciden que haya un único anexo en el convenio definitivo como si deciden que haya dos. La cuestión del comercio con quienes no sean Partes se suscitó al final del cuarto período de sesiones del CIN y tal vez sea necesario abordarla y resolverla en el párrafo 1 *bis*. Eliminé la palabra “[o]” entre “[destrucción]” y “[eliminación]” puesto que el último término incluye al primero (véase UNEP/POPS/INC.3/3) y al consistir la opción en elegir un término o el otro, no tendría sentido tener ambos separados por “o”.

En mi opinión, en el proyecto de texto CIN4 el párrafo 2 no era suficientemente distinto del párrafo 1. Así pues, lo revisé y sustituí la palabra “prohibir” y otro texto entre corchetes por “restringir”, e introduje algunas otras simplificaciones en el texto.

En el párrafo 2 *bis*, introduje algunas correcciones editoriales de poca importancia y eliminé la frase inicial, “con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente”, puesto que ahora se ha propuesto un objetivo del convenio y la intención de todas sus disposiciones ha de ser alcanzar ese objetivo.

En el encabezamiento del párrafo 3 y en los incisos b) y e), eliminé las referencias a las “sustancias [que son subproductos] incluidas en el anexo C” y utilicé en su lugar “productos químicos incluidos en el anexo C”. El inciso a) se redactó de nuevo para simplificar el texto aunque manteniendo el sentido. A lo largo de todo el párrafo se introdujeron numerosas correcciones editoriales para mejorar el estilo y la coherencia.

En el párrafo 4 se introdujeron algunas correcciones editoriales de poca importancia para mejorar el estilo y la claridad: no se intentó alterar el sentido.

Artículo D *bis*: Exenciones

El artículo Z *bis* del proyecto de texto CIN4 se trajo aquí para formar la base de un artículo sobre las exenciones, cuya situación sería más apropiada, en mi opinión, cerca del artículo D. También me pareció interesante la primera nota de pie de página del informe del grupo de contacto establecido en el cuarto período de sesiones del CIN sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D y creí que sería más apropiado incluir esa medida en el cuerpo del convenio que hacerlo en una nota de pie de página de un anexo. Se ha mantenido entre corchetes para que el CIN examine su contenido y su ubicación en el quinto período de sesiones.

Artículo E: Planes de aplicación

He intentado simplificar el texto y resolver varias cuestiones que habían tenido como resultado numerosos corchetes en cada uno de los párrafos de este artículo. En el inciso a), se suprimieron todas las referencias a nacional, subregional y regional y se suprimió del título la palabra “[nacionales]”. En el inciso b), se eliminó la alternativa de “[un año] [dos años]” en favor de “dos años” sin corchetes para tener en cuenta los intereses de los países que habían indicado la necesidad de disponer de más tiempo para preparar los planes. En el inciso c) simplifiqué el texto eliminando toda la segunda frase que estaba entre corchetes en el proyecto de texto CIN4, porque pienso que parecía repetir la disposición de la primera frase. El párrafo 2 se ha redactado de nuevo para dar cabida a las posturas representadas en el texto con varios corchetes en el proyecto de texto CIN4.

Artículo F: Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

Introduje correcciones editoriales de poca importancia en todos los párrafos excepto el último (6 *bis*).

Ordené de nuevo el texto del párrafo 3, presentando primero el caso “criterios cumplidos” y después el caso “criterios sin cumplir”. Además se aclararon las opciones para los tres resultados en el caso de los “criterios sin cumplir”.

Redacté de nuevo el párrafo 4 para combinar las dos últimas frases del proyecto de texto CIN4 en una sola, con el fin de simplificar el texto sin alterar el sentido.

Ordené de nuevo el párrafo 5 para ajustarlo al ritmo del párrafo 3 y volví a redactarlo para simplificar la presentación y aclarar las opciones entre corchetes. Además, la disposición del párrafo 6 *bis* del proyecto de texto CIN4 se redactó de nuevo y se añadió, aún entre corchetes, al final del párrafo 5 para simplificar el artículo.

La disposición del párrafo 7 del proyecto de texto CIN4 se volvió a redactar y se añadió, aún entre corchetes, al final del párrafo 6 para simplificar el artículo.

El párrafo 7 *bis* se volvió a numerar como 6 *bis* sin ninguna modificación y se mantiene entre corchetes.

Artículo G: Intercambio de información

Introduje cambios en los dos párrafos del artículo G. En el encabezamiento del párrafo 1, suprimí la frase “[crear]a condiciones favorables para]” porque, en mi opinión, se parecía bastante a una de las opciones restantes: “[facilitar]”. Eliminé los corchetes que encerraban el párrafo 4 y eliminé también la palabra “[química]” para aclarar el objeto de la disposición.

Artículo H: Información, sensibilización y educación del público

En el proyecto de texto CIN4 el párrafo 1 de este artículo presentaba dos alternativas. Preferí redactar de nuevo el párrafo 1 y simplificar la propuestas ofreciendo un enfoque, combinándolo con elementos del párrafo 4, e incluyendo menos detalles. Creo que tratar de concretar en más detalle lo que debería contemplarse en este artículo sería contraproducente porque, según el convenio vaya haciéndose más específico, aparecerán limitaciones acerca de lo que el artículo H puede contemplar en relación con la información, sensibilización y educación del público. Otra razón para la brevedad es que cualquier intento de concretar más exigiría un tiempo considerable para resolver las diversas propuestas y el CIN podría utilizar de forma más provechosa el tiempo de negociación en su quinto período de sesiones en los problemas importantes que será necesario resolver para completar las negociaciones.

Introduje correcciones editoriales de poca importancia en los párrafos 2 y 3. En mi opinión, el propósito del inciso ii) del párrafo 4 hace que esté mejor situado el artículo J, donde aparece como inciso e *bis*) del párrafo 3.

El párrafo 5 del proyecto de texto CIN4 se ha desprovisto de los corchetes, se ha vuelto a numerar como 4 y se ha vuelto a redactar para incorporar la segunda frase en el primera. En el proyecto de texto CIN4, la redacción de la segunda frase implicaba una obligación de establecer centros de información a nivel nacional y regional; ése no es el caso en la propuesta actual.

Artículo I: Investigación, desarrollo y vigilancia

Además de algunas correcciones editoriales de poca importancia, introduje dos cambios en el encabezamiento del párrafo 1 para simplificar el texto sin alterar el sentido. Sin embargo, tras examinar los incisos a) a m), pensé que era necesario simplificar el texto, aunque tratando de identificar los temas principales que figuraban explícita o implícitamente en las numerosas frases. Tras un análisis del texto, decidí proponer los nuevos incisos a) a f) en los que se exponen, de forma general, todos los temas principales que figuraban en el proyecto de texto CIN4. Creo que

intentar concretar en más detalle lo que debería contemplarse en este artículo sería contraproducente porque, según el convenio vaya haciéndose más específico, aparecerán limitaciones acerca de lo que el artículo I puede contemplar en lo que se refiere a investigación, desarrollo y vigilancia. Otra razón para la brevedad es que cualquier intento de concretar más exigiría un tiempo considerable para resolver las diversas propuestas y el CIN podría utilizar de forma más provechosa el tiempo de negociación en su quinto período de sesiones en los problemas importantes que será necesario resolver para completar las negociaciones.

En el párrafo 2, eliminé los corchetes alrededor de “dentro de su capacidad” puesto que esa frase no figuraba entre corchetes en el párrafo 1 del proyecto de texto CIN4. En el inciso c), preferí la frase “tendrán en cuenta” puesto que pensé que era más coherente con el sentido general del artículo I y especialmente con el del párrafo 2. En el inciso d), preferí “harán accesible al” (mejor que “pondrán a disposición del”) porque me pareció que eso era lo que pretendían la mayor parte de los oradores que se refirieron a esa cuestión.

El texto del párrafo 3 del proyecto de texto CIN4 se ha trasladado a un nuevo artículo L *bis* propuesto (que se examina más adelante).

Artículo J: Asistencia técnica

Al examinar el artículo H, pensé que la disposición que figuraba en el inciso ii) del párrafo 4 encajaría mejor en el artículo J y lo he incluido en él como inciso e) *bis* del párrafo 3. Utilicé esa forma de numeración para evitar los cambios consiguientes del artículo J, que podrían haber dado la impresión de que había tratado de hacer un examen sistemático de ese artículo; salvo algunas correcciones editoriales de poca importancia, ese fue el único cambio del artículo J.

Mi mandato no incluía el introducir modificaciones importantes del artículo J, pero querría llamar la atención sobre el párrafo 1, que no crea ninguna obligación para las Partes. En mi opinión, parece más bien una declaración del preámbulo y en el quinto período de sesiones del CIN preguntaré si hay alguna base para mantenerlo en el artículo J.

Artículo K: Mecanismos y recursos financieros

No hice cambios sustantivos en ese artículo. Además de algunas correcciones editoriales de poca importancia en otros párrafos, el párrafo 2 se presenta de una forma que aclara que las frases primera y segunda (cada una de las cuales está entre corchetes) son opciones, y he propuesto para el párrafo 8 una redacción en la que se combinan las opciones que figuraban en las tres versiones separadas del párrafo 8 en el proyecto de texto CIN4. Me alentaron a introducir esos cambios los participantes en la reunión entre períodos de sesiones celebrada en Vevey sobre recursos y mecanismos financieros (referencia: UNEP/POPS/INC.5/4).

Artículo L: Presentación de informes

El proyecto de texto CIN4 incluía una tercera (última) frase entre corchetes: no vi que añadiera nada al texto propuesto y la eliminé.

Artículo L bis: Evaluación de la eficacia

En el proyecto de texto CIN4, el párrafo 3 del artículo I contenía una disposición sobre la evaluación de la eficacia. La medida, que figuraba entre corchetes, contaba con el apoyo general y el grupo jurídico de redacción sugirió que esa disposición podría incluirse en un artículo separado. Además, las notas de pie de página 15 y 16 del informe del cuarto período de sesiones del CIN indicaban que había otros tres párrafos (*5 bis*, *5 ter* y *5 quater*) que estaban asociados con el párrafo 3. He combinado ese material y he redactado un artículo separado (*L bis*) que presento, entre corchetes, al CIN para su examen en el quinto período de sesiones.

Artículo O: Conferencia de las Partes

Eliminé los corchetes del texto que aparecía como párrafo *5 bis* en el proyecto de texto CIN4 y que aparece ahora como párrafo 6, con lo que el que antes era el párrafo 6 se ha numerado como 7. Hay una sensación general de que el Comité de Examen de los COP será una parte necesaria del proceso para añadir otros COP al convenio y con esta modificación he tratado de preverlo.

Anexo A (Eliminación) y anexo B (Restricción)

Como el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D establecido en el cuarto período de sesiones del CIN adelantó la estructura y contenido de los anexos A y B, elegí el informe del grupo de contacto como punto de partida para mi proyecto e introduje algunas modificaciones para simplificar la organización y el aspecto de los anexos, incluidos los cuadros.

En el proyecto de texto CIN4, en los cuadros había una columna titulada “medida” que se ha eliminado puesto que eran siempre las mismas. Se estructuraron de nuevo los encabezamientos para simplificar la apariencia de los cuadros. Además, eliminé el encabezamiento “país (es)” por “Partes” en ambos anexos, puesto que las obligaciones se imponen a las Partes, e introduje el encabezamiento “propósito” en el anexo B para reflejar las modificaciones que había introducido en el párrafo 2 del artículo D.

Se eliminaron las notas de pie de página para cada uno de los países y la primera nota de pie de página del informe del grupo de contacto se trasladó a nuevo *D bis* (Exenciones), entre corchetes, para su examen por el CIN en el quinto período de sesiones. Las otras dos notas de pie de página (para el DDT y los PCB) se estructuraron de nuevo y se hicieron correcciones editoriales y constituyen ahora la parte II de cada anexo, puesto que la importancia de esas disposiciones hacía que no fuese razonable mantenerlas en notas de pie de página de un anexo. En consecuencia, los cuadros pasaron a ser la parte I de cada anexo.

Al elaborar el proyecto de texto de la Presidencia se me ocurrió que, si se acordase adoptar el enfoque de los dos anexos, la entrada correspondiente a la producción de PCB podría pasar al anexo A, puesto que parece haberse acordado la eliminación. Ello podría conducir a que hubiese una entrada sobre los PCB en el anexo A correspondiente a la producción y otra en el anexo B correspondiente al uso. Los negociadores tal vez deseen tener en cuenta esta cuestión al prepararse para el quinto período de sesiones del CIN.

John Buccini
8 de agosto de 2000

Apéndice

Cuadro en los que se muestran los cambios por artículo y anexo

| Artículo /Párr. N° | Anexo | Título | Cambios |
|--------------------|-------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A | | Preámbulo | Se eliminaron corchetes del proyecto de texto CIN4. Se hicieron correcciones editoriales de poca importancia y otros cambios a varios párrafos. |
| B | | Objetivo | Nuevo texto propuesto. |
| C | | Definiciones | Se añadieron definiciones para “Parte” y “organización de integración económica regional”. |
| D | | Medidas para reducir o eliminar las liberaciones | En los párrafos 1, 2, 3 y 4, se sustituyeron las diferentes frases entre corchetes que figuraban en el proyecto de texto CIN4 en relación con la disponibilidad de asistencia técnica y financiera por una frase normalizada. En los párrafos 1, 1 <i>bis</i> y 2, se sustituyó la serie de opciones entre corchetes que podían provocar confusión que figuraban en el proyecto de texto CIN4 (“[prohibirá] [y] [o] adoptará [otras] [las] medidas jurídicas necesarias”, etc.) por la redacción presentada por el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D establecido en el cuarto período de sesiones del CIN. |
| 1 | | (Eliminación) | Correcciones editoriales de poca importancia, además de las modificaciones señaladas más arriba del artículo D. |
| | A | Eliminación | Se tomó como punto de partida el informe del grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D establecido en el cuarto período de sesiones del CIN. Se eliminó la columna titulada “Medida” en los cuadros. Se reestructuraron los encabezamientos del cuadro para simplificar su apariencia. Obsérvese el cambio de los encabezamientos de las columnas “Exenciones específicas” y “Partes” y que se reorganizaron algunas de las entradas. Se eliminaron las notas de pie de página correspondientes a cada país. La primera nota de pie de página que figuraba en el informe del grupo de contacto se trasladó a un nuevo artículo D <i>bis</i> (Exenciones) entre corchetes para su examen por el CIN en el quinto período de sesiones. Las notas de pie de página sobre el DDT y los PCB se reestructuraron y se introdujeron correcciones editoriales y constituyen ahora la parte II de cada uno de los anexos, por lo que los cuadros figuran ahora como parte I de cada anexo. |
| 1 <i>bis</i> | | (Cuestiones posteriores a la importación/exportación) | Se presentan dos opciones basadas en el informe del grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D establecido en el cuarto período de sesiones del CIN. El primero se basa en el proyecto de texto CIN4, el segundo en la separación de las obligaciones de las Partes en relación con las importaciones y las exportaciones (por ejemplo, párrafos 1 <i>ter</i> y 1 <i>quater</i> en el informe del grupo de contacto). Eliminación de “[o]” entre “[destrucción]” y “[eliminación]”. |

| Artículo /Párr. N° | Anexo | Título | Cambios |
|--------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | | (Restricción) | Correcciones editoriales de poca importancia además de los cambios en el artículo D señalados más arriba. Se sustituyó la palabra “prohibir” por “restringir” y otro texto (entre corchetes). |
| | B | Restricción | Mismos cambios que en el anexo A.. Obsérvese el nuevo encabezamiento “Propósito” correspondiente al nuevo texto del párrafo 2 del artículo D. |
| 2 bis | | (Nuevos productos químicos y plaguicidas) | Se eliminó la primera frase y se hicieron algunas correcciones editoriales de poca importancia. |
| 3 | | (Subproductos) | En el encabezamiento del párrafo 3 y en los incisos b) y e), se eliminó “sustancias [que son subproductos] incluidas en el anexo C” y se sustituyó por “productos químicos incluidos en el anexo C”. El inciso a) del párrafo 3 se volvió a redactar para simplificar el texto, pero se mantuvo el sentido. Se introdujeron numerosas correcciones editoriales en todo el párrafo en aras del estilo y la consistencia. |
| | C | Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a reducción de liberaciones | Correcciones editoriales de poca importancia en los encabezamientos. Se revisó la lista de factores de equivalencia tóxica que figura al final del anexo para corregir errores en el proyecto de texto CIN4. |
| 4 | | (Desechos) | Correcciones editoriales para mejorar el estilo y la claridad, sin modificación del sentido. |
| D bis | | Exenciones | Nueva propuesta en la que se combinan el antiguo Z bis (sin modificar) con la nota de pie de página 1 del informe del grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D establecido en el cuarto período de sesiones del CIN (entre corchetes). |
| E | | Planes de aplicación | Se eliminó la palabra “Nacionales” en el título. La frase relativa a la disponibilidad de existencia técnica y financiera que figuraba entre corchetes se sustituyó por la frase normalizada utilizada en el artículo D. Se hicieron cambios en todos los párrafos para tratar de simplificar el texto y reflejar el equilibrio de opiniones del cuarto período de sesiones del CIN. |

| Artículo /Párr. N° | Anexo | Título | Cambios |
|--------------------|-------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| F | | Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C | <p>Correcciones editoriales de poca importancia en todos los párrafos, salvo el 6 <i>bis</i>.</p> <p>Se reordenó el texto del párrafo 3 y se aclararon las opciones entre corchetes para los resultados correspondientes al caso “criterios sin cumplir”.</p> <p>Se volvió a redactar el párrafo 4 para combinar en una sola las dos últimas frases del proyecto de texto CIN4, sin modificar el sentido.</p> <p>Se reordenó el párrafo 5 (para ajustarlo al nuevo párrafo 3) y se volvió a redactar para simplificar la presentación y aclarar las opciones entre corchetes. Asimismo, se volvió a redactar la disposición que figuraba en el párrafo 6 <i>bis</i> del proyecto de texto CIN4 y se añadió, aún entre corchetes, al final del párrafo 5, para simplificar el artículo.</p> <p>El párrafo 7 del proyecto de texto CIN4 se volvió a redactar y se añadió aún entre corchetes, al final del párrafo 6, para simplificar el artículo.</p> <p>El párrafo 7 <i>bis</i> se reenumeró como 6 <i>bis</i> sin ningún cambio y permanece entre corchetes.</p> |
| | D | Requisitos de información y criterios de selección | <p>Pequeñas correcciones editoriales.</p> <p>En el inciso f) del párrafo 1 <i>bis</i>, se eliminó “[alentar]”, y se mantienen “[debe] [debería]”.</p> |
| | E | Requisitos de información para el perfil del riesgo | Correcciones editoriales de poca importancia. |
| | F | Información sobre consideraciones socioeconómicas | Correcciones editoriales de poca importancia. |
| G | | Intercambio de información | <p>Se eliminó la frase “[creará condiciones favorables para]” en el encabezamiento del párrafo 1.</p> <p>Se eliminaron los corchetes alrededor del párrafo 4 y se suprimió “[química]”.</p> |
| H | | Información, sensibilización y educación del público | <p>Se volvió a redactar el párrafo 1, combinándolo con elementos del párrafo 4, y con menos detalles.</p> <p>Se hicieron correcciones editoriales de poca importancia en los párrafos 2 y 3.</p> <p>El inciso ii) del párrafo 4 se trasladó al artículo J como inciso e <i>bis</i>) del párrafo 3.</p> <p>Se eliminaron los corchetes del último párrafo, volviendo a numerarlo como párrafo 4, y se combinaron las dos frases.</p> |

| Artículo /Párr. N° | Anexo | Título | Cambios |
|--------------------|-------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I | | Investigación, desarrollo y vigilancia | Correcciones editoriales de poca importancia. Nueva redacción del párrafo 1 para simplificar el texto, lo que incluye la sustitución de los incisos a) a m) por nuevos incisos a) a f) en los que se especifican los temas principales incluidos en el proyecto de texto CIN4. En el encabezamiento del párrafo 2 se eliminaron los corchetes de “dentro de su capacidad”. En el inciso c) se eligió la frase “tendrán en cuenta”. En el inciso d), se eligió la frase “harán accesible” (con preferencia a “pondrán a disposición”). El párrafo 3 del proyecto de texto CIN4 se trasladó a un nuevo artículo L <i>bis</i> propuesto (se examina más adelante). |
| J | | Asistencia técnica | Correcciones editoriales de poca importancia y adición del inciso e) bis del párrafo 3 (procedente del inciso ii) del párrafo 4 del artículo H del proyecto de texto CIN4). |
| J <i>bis</i> | | (sin título) | Corrección editorial de poca importancia. |
| K | | Mecanismos y recursos financieros | Correcciones editoriales de poca importancia. |
| | 2 | | Se separaron las dos alternativas por una “O” (en aras de la claridad únicamente). |
| | 8 | | Se combinaron las tres opciones que figuraban en el proyecto de texto CIN4.. |
| L | | Presentación de informes | Se eliminó la última frase (entre corchetes) del proyecto de texto CIN4, pues era redundante. |
| L <i>bis</i> | | Evaluación de la eficacia | El material que figuraba anteriormente en el párrafo 3 del artículo I (y notas de pie de página asociadas) del proyecto de texto CIN4 se volvió a redactar como artículo separado y se incluyó entre corchetes. |
| M | | Incumplimiento | Se eliminaron los corchetes en torno a “elaborar y aprobar”. |
| N | | Solución de controversias | Corrección editorial de poca importancia. |
| N <i>bis</i> | | Relación con otros acuerdos | Ninguno. |
| O | | Conferencia de las Partes | Correcciones editoriales de poca importancia en los incisos b) y c) del artículo 5. Se eliminaron los corchetes del párrafo 5 <i>bis</i> y se numeró como párrafo 6, y el anterior párrafo 6 se numeró como párrafo 7. |
| P | | Secretaría | Ninguno. |
| Q | | Enmiendas al Convenio | Corrección editorial de poca importancia. |
| R | | Adopción y enmienda de anexos | Corrección editorial de poca importancia. |
| S | | Derecho de voto | Ninguno. |
| T | | Firma | Ninguno. |
| U | | Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión | Ninguno. |
| V | | Entrada en vigor | Ninguno. |
| W | | Reservas | Ninguno. |
| X | | Retiro | Ninguno. |
| Y | | Depositario | Ninguno. |
| Z | | Textos auténticos | Ninguno. |

Anexo II

PROYECTO DE TEXTO DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES
RESPECTO DE DETERMINADOS CONTAMINANTES
ORGÁNICOS PERSISTENTES

A. Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados a través de fronteras internacionales a través del aire, el agua y por medio de las especies migratorias, y depositados lejos del lugar de su liberación, donde se acumulan en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Reconociendo los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres, y a través de ellas en las futuras generaciones,

Reconociendo asimismo que los ecosistemas árticos, y especialmente sus pueblos indígenas, están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes, y que la contaminación de sus alimentos naturales es para ellos una cuestión de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reafirmando el principio de precaución tal como se establece en el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de emprender actuaciones internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los Convenios ambientales internacionales conexos, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio

internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, están obligados a velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente o el desarrollo de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la de fortalecer su capacidad nacional para el manejo de los productos químicos mediante la transferencia de tecnología, el suministro de asistencia financiera y técnica y la promoción de la cooperación entre las Partes,

Reconociendo la importante aportación que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

B. Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

C. Definiciones

A efectos del presente Convenio:

- a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que ha aceptado estar vinculada por el presente Convenio y para el que el Convenio está en vigor.
- b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente autorizada, según sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio.
- c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

D. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones

1. [Con arreglo a su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera,] cada Parte [prohibirá] [o] [adoptará las medidas jurídicas, administrativas o de otro tipo que sean necesarias para eliminar] la producción [, importación, exportación] y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A (Eliminación) de conformidad con las disposiciones que figuran en ese anexo.

[1 bis. Cuando todas las Partes hayan [prohibido] [o] [adoptado las medidas jurídicas, administrativas o de otro tipo que sean necesarias para eliminar] la producción y utilización de un producto químico enumerado en el anexo A, cada Parte velará por que ese producto químico no sea objeto de exportación o importación [o sea parte en una operación de tránsito], salvo para su [destrucción] [eliminación] ambientalmente racional [y con la autorización previa del país importador].]

Q

[1 bis. Cada Parte velará para no:

- a) importar ningún producto químico enumerado en los anexos A o B salvo:
 - i) para su [destrucción] [eliminación] ambientalmente racional; o
 - ii) para un propósito o utilización permitido para esa Parte en virtud de los anexos A o B; y
- b) exportar ningún producto químico enumerado en los anexos A o B a una Parte [sin la autorización previa del país importador y] salvo:
 - i) para su [destrucción] [eliminación] ambientalmente racional; o
 - ii) para su importación por una Parte para un propósito o utilización permitido para esa Parte en virtud de los anexos A o B.]

2. [Con arreglo a su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera,] cada Parte restringirá la producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo B (Restricción), salvo para los fines especificados en ese anexo de conformidad con las disposiciones que figuran en ese anexo.

2 bis. Las Partes que hayan establecido un programa de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o productos químicos industriales, adoptarán medidas en el marco de esos programas para [evitar] [prohibir] [prevenir] [regular] la producción [importación] [exportación] y

utilización de nuevos plaguicidas y productos químicos industriales que, teniendo en cuenta los criterios contenidos en los incisos b) a [e)] [f)] del párrafo 1 del anexo D, presentan las características de contaminantes orgánicos persistentes.

3. Cada Parte, como mínimo [, con arreglo a su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera,] [procurará adoptar] adoptará las siguientes medidas para reducir la liberación [total] derivada de fuentes antropogénicas de [cada uno de] los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en el anexo C con [el objetivo] [la meta] de seguir reduciéndolos al mínimo [y, en última instancia, [en los casos en que sea [técnica y económicamente] viable] eliminarlos]:

a) Promover la aplicación de las medidas viables y prácticas disponibles que puedan conducir a eliminar las fuentes rápidamente o a alcanzar un nivel de reducción realista y significativo;

b) Promover el desarrollo y la utilización de materiales, procesos y productos [sustitutivos] para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C [y, cuando proceda, requerir la utilización de materiales, productos y tecnologías sustitutivos en lugar de los que liberan o pueden llegar a liberar productos químicos incluidos en el anexo C];

c) [Requerir] [Promover] el empleo de las mejores técnicas disponibles [y/u otras estrategias de prevención] en relación con las nuevas fuentes dentro de las principales categorías de fuentes [identificadas en la Parte II del anexo C] [y para las cuales en el anexo C se especifica que existen mejores técnicas disponibles], teniendo en cuenta las directrices generales sobre medidas de reducción de las liberaciones [que figuran en el anexo C] y las directrices sobre las mejores técnicas disponibles que habrán de aprobarse en una decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover el empleo de las mejores técnicas disponibles [y/u otras estrategias de prevención] en relación con las fuentes existentes dentro de las principales categorías de fuentes [determinadas en la Parte II del anexo C] [y para las cuales en el anexo C se especifica que existen mejores técnicas disponibles], teniendo en cuenta las directrices generales sobre medidas de reducción de las liberaciones [que figuran en el anexo C] y las directrices sobre las mejores técnicas disponibles que habrán de aprobarse en una decisión de la Conferencia de las Partes [, así como la viabilidad, el costo y la oportunidad];

[e) En un plazo de (x) años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para una Parte, esa Parte elaborará y aplicará un plan de acción nacional [o, cuando proceda, participará en la elaboración y la aplicación de un plan de acción regional o subregional] [como parte del plan de aplicación especificado en el Artículo E], diseñado para identificar, caracterizar y ocuparse de las liberaciones de los productos químicos enumerados en el anexo C y facilitar la aplicación de los incisos a) a d) supra. En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

- i) Una evaluación de las emisiones actuales y proyectadas, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, teniendo en cuenta la orientación que habrá de especificarse en una decisión de la Conferencia de las Partes;
- ii) Una evaluación de la idoneidad de las políticas y las leyes de la Parte dirigidas al manejo de esas liberaciones;
- iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los apartados i) y ii) supra;
- iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la concienciación sobre esas estrategias;
- v) Medios para vigilar los adelantos de esas estrategias, incluido un examen cada (x) años de las estrategias y sus resultados en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes nacionales que se presenten de conformidad con el Artículo L; y
- vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se determinan en ese plan.]

4. Con el fin de asegurar que las existencias y los desechos, así como los productos y los Artículos que se conviertan en desechos, que consistan en sustancias enumeradas en los anexos A, B [o C], o que contengan esas sustancias, se manejen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte [con arreglo a su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera]:

a) Elaborará, para los productos químicos enumerados en los anexos A o B, estrategias apropiadas para determinar:

- i) los productos, Artículos y desechos que consistan en esas sustancias o que las contengan; y
- ii) las existencias de esos productos químicos;

b) Manejará, cuando proceda, las existencias de las sustancias que se enumeran en los anexos A o B de manera cuidadosa y eficiente, y, cuando se conviertan en desechos, las tratará de la forma que se especifica en el inciso c) infra; [y]

(c) Tomará medidas para asegurarse de que los desechos, así como las existencias, los productos y los Artículos, tras convertirse en desechos:

- i) se manipulen, transporten y almacenen de forma ambientalmente racional; y
- ii) se manejen de manera que el contenido de contaminantes orgánicos persistentes se destruya o se transforme en sustancias que no presenten características de contaminantes orgánicos persistentes conforme se describe en el anexo D, o, según proceda, se eliminen de manera ambientalmente racional de conformidad con el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;] [y]

d) [Procurará elaborar] estrategias apropiadas para determinar sitios contaminados por productos químicos enumerados en los anexos A, B [o C] y, en caso de que se considere viable y práctico recuperar tales sitios, velará por que tal recuperación se lleve a cabo de manera ambientalmente racional.

D bis. Exenciones

1. A menos que se especifique lo contrario en el presente Convenio, los párrafos 1 y 2 del Artículo D no se aplicarán a las cantidades de una sustancia:

a) Que se utilicen para investigaciones a escala de laboratorio o como parámetro de referencia;

[2. Cada Parte que se beneficie de una exención con arreglo al anexo A o al anexo B adoptará las medidas adecuadas para asegurar que todo uso o producción en virtud de esa exención se lleve a cabo de una manera que evite o reduzca al mínimo la liberación en el medio ambiente y la exposición de los seres humanos. En el caso de los usos eximidos que suponen una liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de uso normal, esa liberación será la mínima necesaria, teniendo en cuenta todas las normas y directrices internacionales aplicables.]

E. Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará [, con arreglo a su capacidad y con sujeción a la accesibilidad de asistencia técnica y financiera,] un plan para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Convenio;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes en un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte; y

c) Actualizará su plan de aplicación a intervalos periódicos y de una manera que la Conferencia de las Partes habrá de determinar en una decisión.

2. Se alienta a las Partes a que, con el fin de facilitar la elaboración, la actualización y la aplicación de los planes a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, cooperen, cuando proceda, directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales y subregionales y consulten con los interesados directos nacionales.

F. Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de productos químicos en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Las Partes que presenten una propuesta podrán contar con la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.

2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la Secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, la remitirá al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera [flexible] [preventiva], transparente e integradora, [teniendo en cuenta el principio de precaución]. Si el Comité considera que se han cumplido los criterios de selección, remitirá la propuesta a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información requerida en el anexo E. Si el Comité considera que no se han cumplido los criterios de selección, [la Secretaría informará en consecuencia a todas las Partes [y observadores] antes de que se desestime] [la Secretaría informará en consecuencia a todas las Partes [y observadores] y se desestimará la propuesta.] [el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes que desestime la propuesta].

4. El Comité examinará la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el anexo E. Pondrá a disposición de todas las Partes [y observadores] el proyecto de perfil de riesgo y compilará las observaciones técnicas que éstas [éstos] formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, finalizará el perfil de riesgo.

5. Si, de acuerdo con el perfil de riesgo, el Comité estima que la propuesta debe prosperar, invitará a todas las Partes [y observadores] a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión del riesgo que incluya un análisis de las posibles medidas de control para el

producto químico, de conformidad con el anexo F. Si, de acuerdo con el perfil de riesgo, el Comité estima que la propuesta no debe prosperar [la desestimaré.] [recomendará a la Conferencia de las Partes que la desestime. La Conferencia de las Partes decidirá sobre la desestimación de la propuesta].

6. De acuerdo con el perfil del riesgo a que se hace referencia en el párrafo 4 y la evaluación de la gestión del riesgo a que se hace referencia en el párrafo 5, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. [La Conferencia de las Partes decidirá sobre la inclusión del producto químico, y especificará las medidas de control conexas, en los anexos A, B y/o C.]

[6 bis. La falta de certeza científica por no contar con suficiente información y conocimientos científicos pertinentes en relación con un determinado producto químico no impedirá el curso del procedimiento especificado en el presente Artículo ni la inclusión de productos químicos en los anexos A, B y/o C.]

G. Intercambio de información

1. Cada Parte, de [manera transparente y no discriminatoria] [manera congruente con sus leyes, reglamentaciones y prácticas], [facilitará] [llevará a cabo] el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, la utilización y la liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y;

b) Alternativas, incluida la información relacionada con sus peligros así como sus costos económicos y sociales.

2. Cada parte designará un centro nacional de coordinación a los efectos del intercambio de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 supra. Las Partes intercambiarán esa información directamente o por conducto de la Secretaría.

3. La Secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información respecto de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por la Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

4. Las Partes que intercambien información de conformidad con este Convenio protegerán toda información de carácter confidencial conforme se convenga mutuamente. A los fines de este Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humana y del medio ambiente no se considerarán de carácter confidencial.

H. Información, sensibilización y educación del público

1. Cada Parte, con arreglo a su capacidad, promoverá y facilitará:
 - a) La concienciación de sus encargados de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;
 - b) La facilitación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo G;
 - c) La elaboración y aplicación de programas de educación y de concienciación del público, especialmente para las mujeres y los niños, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, sus efectos sobre la salud y el medio ambiente, y las alternativas para los contaminantes orgánicos persistentes;
 - d) La participación del público en el control de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos sobre la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;
 - e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;
 - f) La elaboración y el intercambio de materiales para la educación y concienciación del público a nivel internacional; y
 - g) La elaboración y el intercambio de programas de educación y capacitación a nivel internacional.
2. Cada Parte, con arreglo a su capacidad [y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales], velará por que el público tenga acceso a la información a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y por que esa información se mantenga actualizada.
3. Cada Parte, con arreglo a su capacidad, [alentará a que] los usuarios de la industria y profesionales [promuevan y faciliten] el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 supra a nivel nacional y, según proceda, a nivel subregional y regional.
4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de comunicación y otros métodos de comunicación, y podrán establecer centros de información a nivel nacional y regional.

I. Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, con arreglo a su capacidad, alentarán [y emprenderán] a nivel nacional e internacional la investigación, el desarrollo, la vigilancia y la cooperación adecuados respecto de los contaminantes orgánicos persistentes [y, si procede, de sus alternativas] sobre:

- a) sus fuentes y liberaciones en el medio ambiente;
- b) su presencia, niveles y tendencias en el medio ambiente y en las personas;
- c) su destino final y su transformación en el medio ambiente;
- d) sus efectos en la salud humana y en el medio ambiente;
- e) sus efectos socioeconómicos; y
- f) la reducción y/o eliminación de sus liberaciones;

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1 del presente Artículo, las Partes, dentro de su capacidad:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo, definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y [para] promover el acceso a datos y análisis y su intercambio;

c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán para mejorar su capacidad endógena para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los incisos a) y b) supra; y

d) Harán accesible al público los resultados de las investigaciones y actividades de vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo.

J. Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes [que son países desarrollados] [se comprometerán a cooperar] [cooperarán] [con las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición] para proporcionar asistencia técnica oportuna y adecuada [a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición] para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que proporcionarán las Partes [que son países desarrollados] [y otras Partes, con arreglo a su capacidad,] incluirá, entre otras cosas, [según proceda [y en la forma convenida mutuamente] asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento del presente Convenio] para:

a) Para examinar, en cooperación, según proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes, la infraestructura disponible, la capacidad y las instituciones a nivel regional, subregional, nacional y local, y examinar las necesidades y las opciones para su fortalecimiento a efectos del presente Convenio;

[b) elaborar inventarios y registros de liberaciones;]

c) elaborar y ejecutar planes de aplicación, en su forma especificada en el Artículo E, teniendo en cuenta las prioridades nacionales de importancia para el presente Convenio;

d) capacitar a los encargados de adoptar decisiones, administradores y personal encargados de la reunión y análisis de datos relacionados con los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas en el medio ambiente y la salud humana [incluidos la reunión y el análisis de los datos requeridos por el programa mundial de vigilancia armonizado establecido por la Conferencia de las Partes con arreglo al Artículo L bis];

e) desarrollar y fortalecer la capacitación y la [capacidad de] investigación a nivel nacional, regional y subregional para vigilar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes; [persistir en los esfuerzos para] reducir [o eliminar] [de forma continua] su uso; e identificar, desarrollar e introducir alternativas ambientalmente racionales para los productos químicos incluidos en el anexo A y/o B;

(e bis) fortalecer las instituciones nacionales [, subregionales y regionales] y facilitar el intercambio o la adscripción de personal con miras a formar expertos;

f) ayudar a elaborar y aplicar controles reglamentarios, incluidas todas las técnicas adecuadas para velar por su observancia;

g) fortalecer la capacidad para cumplir los requisitos de información con arreglo al Artículo L;

- h) promover programas de concienciación y divulgación de información;
- [i] identificar [, inventariar]y destruir existencias de contaminantes orgánicos persistentes obsoletos;]
- [j] identificar y descontaminar sitios afectados por contaminantes orgánicos persistentes;]
- k) lograr una transición a alternativas sostenibles a los productos químicos incluidos en el anexo A y/o B;
- [l] facilitar la participación del sector privado;] y
- [m] [promover el acceso a y] [transferir] tecnologías menos contaminantes y ambientalmente racionales adecuadas [y los conocimientos especializados y derechos conexos] incluidas, especialmente, las tecnologías para la producción de alternativas para los productos químicos enumerados en el anexo A y/o B, en forma convenida mutuamente y que sean pertinentes para las funciones especificadas en los incisos () a () supra;]

[3. Las Partes establecerán arreglos con miras a proporcionar asistencia técnica [y transferencia de tecnologías] a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. [Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición a cumplir sus obligaciones en el marco del Convenio.]]

J bis.

[Para aumentar la eficacia y eficiencia de las actividades de las Partes para proporcionar asistencia técnica de conformidad con el párrafo 2, la Secretaría, bajo la supervisión general de la Conferencia de las Partes, realizará las funciones de una Red de Asistencia para la Capacitación (RAC) que:

- a) Elaborará y mantendrá un inventario de fuentes de asistencia técnica disponibles para actividades pertinentes a la aplicación del Convenio, con inclusión de fuentes y mecanismos de asistencia técnica del sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como fuentes nacionales, bilaterales y multilaterales;
- b) Mantendrá un inventario de solicitudes de asistencia técnica para las actividades pertinentes a la aplicación de las disposiciones del Convenio, incluida la creación de capacidad

cuando guarde relación con la aplicación, formuladas por Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición;

c) Ayudará a las Partes a identificar los requisitos para acceder a fuentes específicas de asistencia técnica y asesorará al respecto, y promoverá vínculos entre las fuentes identificadas en el párrafo a) y las solicitudes a que se hace referencia en el párrafo b);

d) Mantendrá información sobre personas, organismos y organizaciones de expertos que se ocupan del manejo de productos químicos que son contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas;

e) Facilitará la participación del sector privado y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de asistencia técnica en relación con la aplicación del presente Convenio; y

f) Identificará las solicitudes a que se hace referencia en el párrafo b) que, de conformidad con la información disponible en la RAC, no hayan recibido respuesta, y las señalará a la atención de la Conferencia de las Partes.]

K. Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, con arreglo a su capacidad, a prestar apoyo financiero para las actividades nacionales dirigidas a alcanzar los objetivos del presente Convenio.

2. [Las Partes que son países desarrollados prestarán a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición la asistencia financiera necesaria para aplicar el Convenio.]

O

[Además, las Partes que son países desarrollados, y otras Partes, según su capacidad, también [procurarán movilizar] [proporcionarán] recursos financieros y de otro tipo para prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, en la tarea de aplicar el Convenio.]

[3. La Conferencia de las Partes fomentará la disponibilidad de recursos y [arreglos] financieros [para la prestación de asistencia técnica y la transferencia de tecnologías] [mecanismo[s] y alentará en [desarrollo] [fortalecimiento] de ese tipo de mecanismo [s] a fin de procurar elevar al máximo la disponibilidad de financiación para]prestar asistencia a la Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición en la tarea de aplicar [sus obligaciones derivadas del presente] Convenio.]

[4.]

[PROPUESTA 1
Presentación A

[4. Con el fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de los mecanismos financieros existentes, la secretaria, bajo la supervisión general de la Conferencia de las Partes, desempeñará la función de Red de Asistencia en materia de Capacidad (RAC) que:

a) Determinará y mantendrá un inventario de fuentes de recursos financieros de las que se podrá disponer para actividades relacionadas con la aplicación del Convenio, con inclusión de fuentes y mecanismos de financiación del sector privado y las de organizaciones no gubernamentales, así como fuentes de financiación nacionales, bilaterales y multilaterales;

b) Mantendrá un inventario de solicitudes formuladas por las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición de asistencia financiera para actividades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del Convenio, incluida la creación de capacidad en los casos de que esté relacionada con la aplicación;

c) Prestará asistencia a las Partes para determinar los requisitos de acceso a fuentes de financiación concretas, incluida la financiación de múltiples fuentes, y fomentará vínculos entre los proveedores de recursos financieros que se determinan en el inciso a) y las Partes que soliciten asistencia que se determinan en el inciso b);

d) Brindará información pertinente acerca de tema objeto de este Convenio y cualesquiera prioridades programáticas establecidas por Conferencia de las Partes en relación con los fondos y los mecanismos financieros existentes a los niveles subregional, regional y mundial a fin de prestar apoyo con mayor eficacia en la tarea de aplicar el presente Convenio;

e) Posibilitar y alentar la participación de sector privado en la prestación de asistencia financiera; y

f) Determinar y señalar a la atención de la Conferencia de las Partes y las fuentes de financiación multilateral y técnica existentes, categorías de solicitudes de asistencia en el marco del inciso e) que no se estén cumpliendo o que no se puedan cumplir.]

Presentación B

[4. Con este fin la estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del FMAM Reestructurado, proporcionará el mecanismo para la prestación de apoyo financiero con el fin de cubrir los costos incrementales convenidos de las medidas que cumplan las obligaciones de el

presente Convenio. Este mecanismo funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta a los fines del presente Convenio.

4 bis. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y del párrafo 4 supra, en su primera reunión, la Conferencia de las partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de elegibilidad en relación con el acceso a los recursos proporcionados mediante el mecanismo de financiación y la utilización de los mismos. La Conferencia de las Partes y la estructura institucional del mecanismo financiero convendrán en relación con los arreglos para que los presentes requisitos surjan efecto.

4 ter. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes también examinará para su adopción las políticas que promuevan criterios de financiación de fuentes múltiples y otros arreglos innovadores para la facilitación de recursos financieros.]

Presentación C

[4. Por este medio se establece un mecanismo financiero que consta de un criterio coordinado respecto de la prestación de asistencia financiera para proporcionar recursos a las Partes receptoras sobre la base de otorgamiento o de concesión, según proceda, a fin de proporcionar asistencia en la aplicación eficaz del presente Convenio. Ese tipo de mecanismo constará de una o más entidades internacionales existentes que se encargarán de las operaciones del mecanismo, y la Red de asistencia en materia de creación de capacidad. La Conferencia de las Partes asesorará al mecanismo financiero en relación con las prioridades programáticas relacionadas con el Convenio. La Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades convendrán en relación con los arreglos para que esta orientación surta efecto. El FMAM será una de las entidades internacionales encargadas de la operación del mecanismo financiero a que se hace referencia en este párrafo.

4 bis. Teniendo en cuenta las categorías determinadas por la Red de asistencia en materia de creación de capacidad respecto de las cuales no se estén cumpliendo las solicitudes de asistencia, la Conferencia de las Partes examinará para su adopción políticas y criterios para fortalecer los mecanismos de financiación y financieros existentes a los niveles subregional, regional y mundial a fin de prestar un apoyo más eficaz en la aplicación del Convenio [y procurará aumentar las posibilidades de financiación procedentes de programas de prestación de asistencia bilateral.]]

[PROPUESTA 2

[4. Por este medio se establece un mecanismo para la facilitación de recursos financieros, con contribuciones procedentes de las Partes que son países desarrollados, con el fin de prestar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición apoyo financiero suficiente y sostenido para aplicar el Convenio.

4 bis. Con este fin, en su primera reunión la Conferencia de las Partes establecerá, entre otras cosas, un fondo multilateral independiente, integrado por contribuciones periódicas y obligatorias procedentes de las Partes que son países desarrollados.

4 ter. Las contribuciones al fondo multilateral serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición y cubrirán los costos, incluida la transferencia de tecnología a esas Partes, para cumplir las obligaciones en el marco del Convenio.

4 quáter. La Secretaría presentará ante la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, una propuesta para el presupuesto y el procedimiento operacional del fondo multilateral, sobre la base de las presentaciones que se reciban de las Partes.]

5. Las Partes que son países desarrollados [, y otras Partes según su capacidad,] también podrán proporcionar recursos financieros en relación con la aplicación del presente Convenio, mediante fuentes bilaterales, regionales y otras fuentes de carácter multilateral, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán hacer uso de esos recursos.

[6. Las Partes utilizarán, y, en los casos en que sea necesario, establecerán mecanismos de coordinación nacionales incorporados en los programas nacionales de desarrollo sostenible que garanticen el uso eficiente de todos los recursos financieros disponibles.]

7. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de las Partes que sean países menos adelantados en las medidas que tomen en relación con la financiación.

8. La Conferencia de las Partes examinará [a más tardar en su segunda reunión, y después de ella] periódicamente el [los] mecanismo[s] financiero[s] a que se hace referencia en el presente Artículo con el fin de determinar su eficacia y el nivel de financiación, así como para ofrecer recomendaciones y orientación sobre posibles medidas para mejorar su eficacia y para asegurar una financiación suficiente e ininterrumpida para atender las necesidades de las Partes.

L. Presentación de informes

Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y su eficacia en relación con el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Esos informes se presentarán a intervalos regulares y según una estructura que determinará la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

[L bis. Evaluación de la eficacia

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio tres años después de su entrada en vigor y, posteriormente, a intervalos que habrá de decidir la Conferencia de las Partes.
2. Para facilitar la evaluación de la eficacia del Convenio, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, comenzará a elaborar un programa armonizado de vigilancia mundial destinado a vigilar la presencia y el movimiento en el medio ambiente de los productos químicos enumerados en los anexos A, B y C. Las Partes pondrán en práctica este programa a nivel regional, con arreglo a sus capacidades técnicas y financieras, y para el programa se aprovecharán en la medida de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes. Las Partes informarán a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, sobre los resultados del programa de vigilancia.

La evaluación que se describe en el párrafo 1 supra se realizará sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluso:

- a) Informes y demás información proporcionada por el programa mundial armonizado de vigilancia;
- b) Informes nacionales presentados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo L; y
- c) Información sobre el incumplimiento recibida en virtud de los procedimientos establecidos en el Artículo M.]

M. Incumplimiento

La Conferencia de las Partes deberá [, lo antes posible,] elaborar y aprobar procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que haya que adoptar respecto de las Partes que no hayan cumplido lo prescrito.

N. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas la resolverán mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte podrá declarar, por comunicación escrita enviada al Depositario, que en relación con cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio, en relación con una Parte que acepte las mismas obligaciones:

a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido por la Conferencia de las Partes en un anexo en cuanto sea posible;

b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

3. Una declaración formulada en cumplimiento del párrafo 2 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus condiciones o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado con el Depositario un documento escrito de su revocación.

4. El término de una declaración, de un escrito de revocación o de una nueva declaración no afectará en modo alguno procesos en instancia ante un tribunal de arbitraje o la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes indiquen otra cosa.

5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de una de las partes en la controversia. La Comisión de conciliación elaborará un informe con recomendaciones. Los procedimientos adicionales relacionados con la Comisión de conciliación se incluirán en un anexo aprobado por la Conferencia de las Partes a más tardar en su segunda reunión.

[N bis. Relación con otros acuerdos

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los derechos y las obligaciones de una Parte que se deriven de acuerdos internacionales existentes.]

O. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la

Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará de forma continua la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará con organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales cuando proceda; y

c) Considerará y tomará todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes a los fines de llevar a cabo las funciones asignadas a dicho Comité por este Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en evaluación o gestión de sustancias químicas designados por gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán sobre la base de una distribución geográfica equitativa, garantizando el equilibrio entre las Partes que son países desarrollados y países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes aprobará el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité se esforzará al máximo por formular sus recomendaciones por consenso. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso, y dicho consenso no se ha alcanzado, esa recomendación se aprobará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho al voto.]

7. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia en los campos relativos al presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

P. Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles servicios;
 - b) Facilitar la asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, que lo soliciten, en la aplicación del presente Convenio;
 - c) Velar por la coordinación necesaria con las Secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
 - d) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - e) Realizar las demás funciones de Secretaría determinadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de Secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes decida, por una mayoría de tres cuartas de las partes presentes y votantes, encargar las funciones de Secretaría a una o más organizaciones internacionales.

Q. Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.
2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio será comunicado a las Partes por la Secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en la reunión.

4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, la aceptación o la aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. Las enmiendas que se adopten con arreglo al párrafo 3 entrarán en vigor respecto de las Partes que la hayan aceptado el décimo noveno día tras la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, previa aceptación o aprobación por al menos las tres cuartas partes de las Partes. En adelante, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el décimo noveno día tras la fecha en la que la Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

R. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a este Convenio constituye a la vez una referencia a cualesquiera de los anexos del mismo.

2. Los anexos adicionales se limitarán a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales a este Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y adoptarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1,2 y 3 del Artículo Q;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán al Depositario, por escrito, en un plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que se reciba. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación anterior de no aceptación respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con sujeción al inciso c) infra; y

c) Al vencer el plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor respecto de todas las Partes que no hayan presentado una notificación de conformidad con las disposiciones del inciso b) supra.

4. [...]

OPCIÓN 1: SIN DISPOSICIONES ADICIONALES

4. La propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, adopción y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

OPCIÓN 2: CON DISPOSICIONES ADICIONALES

4. Salvo en el caso de enmiendas [para añadir un producto químico] al anexo [A, B o C], la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales del Convenio.

4 bis. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas [para añadir un producto químico] al anexo [A, B o C]:

- a) Las enmiendas se propondrán con arreglo al procedimiento que se establece en [Artículo F];
 - b) La adopción y la entrada en vigor de las enmiendas estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas del Convenio.
-

OPCIÓN 3: CONSENSO Y AUTOMATISMO

4. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de una enmienda al anexo [A, B o C] [D, E o F]:

- a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el [Artículo F] [párrafos 1 y 2 del Artículo Q];
- b) Las Partes adoptarán decisiones respecto de una enmienda al anexo [A, B o C] [D, E o F] mediante consenso; y
- c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión respecto de

enmendar el anexo [A, B o C] [D, E o F]. La enmienda entrará en vigor respecto de todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

5. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda a este Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrarán en vigor hasta tanto la enmienda al Convenio entre en vigor.

S. Derecho de voto

1. Cada una de las Partes en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

T. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones de integración económica regional del al , y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del al .

U. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación por los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser parte del presente Convenio sin que sean parte en el mismo quedarán vinculadas por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.

V. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el décimo noveno día después de la fecha en que haya sido depositado el [quincuagésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera al mismo después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el décimo noveno día después de la fecha en que dicho estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

[W. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.]

X. Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Cualquier retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de retiro, o en una fecha posterior que se indique en la notificación del retiro.

Y. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de este Convenio.

Z. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en el día de , de dos mil uno.

Anexo A: Eliminación

Parte I

| Producto químico | Actividad | Fecha de cumplimiento | Exención específica | Parte | Fecha de expiración/revisión |
|------------------|------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Aldrina | producción | entrada en vigor | ninguna | | Por determinar |
| | uso | entrada en vigor | Artículos en uso ectoparasiticida local, insecticida | Australia Comoras | |
| [Clordano | producción | entrada en vigor | Ninguna | | |
| | uso | entrada en vigor | Artículos en uso: <ul style="list-style-type: none"> • General • Aditivo en adhesivos para contrachapado • Tratado con termiticida en la estructura de viviendas Ectoparasiticida local, insecticida Termiticida: <ul style="list-style-type: none"> • en edificios y presas • en carreteras | Australia República de Corea Japón Comoras China Botswana Zambia | por determinar] |
| [DDT | Producción | vigente | Uso para el control de vectores con arreglo a la Parte II del presente anexo | China Federación de Rusia | Por determinar |
| | Uso | vigente | Contaminante <u>de minimis</u> encontrado en el dicofol Uso para el control de vectores con arreglo a la Parte II del presente anexo | República de Corea China Comoras Costa Rica Ecuador Federación de Rusia Mauricio Papua Nueva Guinea Sudáfrica Zambia | por determinar] |
| Dieldrina | producción | entrada en vigor | Ninguna | | |

| Producto químico | Actividad | Fecha de cumplimiento | Exención específica | Parte | Fecha de expiración/revisión |
|-------------------|------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| | uso | entrada en vigor | Artículos en uso | Australia | por determinar |
| Endrin | producción | entrada en vigor | Ninguna | | |
| | uso | entrada en vigor | ninguna | | |
| [Heptacloro] | producción | entrada en vigor | Protección de cables subterráneos | Federación de Rusia | por determinar |
| | uso | entrada en vigor | <p>Artículos en uso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • General • Tratado con termiticida en la estructura de viviendas <p>Termiticida subterráneo para exterminadores de plagas</p> <p>Tratamiento de la madera</p> <p>cajas de cableado subterráneas</p> | <p>Australia</p> <p>Brasil</p> <p>República de Corea</p> <p>Japón</p> <p>Papua Nueva Guinea</p> <p>Brasil</p> <p>Federación de Rusia</p> <p>Estados Unidos de América</p> | por determinar] |
| Hexacloro-benceno | producción | entrada en vigor | Intermediario Solvente en plaguicidas Tratamiento de la madera | Federación de Rusia Federación de Rusia Federación de Rusia | por determinar |
| | uso | entrada en vigor | <p>Contaminante <u>de minimis</u> encontrado en el clorotalonil</p> <p>Intermediario</p> <p>Procesamiento de cueros</p> <p>solvente en plaguicidas</p> <p>Tratamiento de la madera</p> | <p>República de Corea</p> <p>Federación de Rusia</p> <p>Estados Unidos de América</p> <p>República Unida de Tanzania</p> <p>Nigeria</p> <p>Federación de Rusia</p> <p>Federación de Rusia</p> | por determinar |
| Producto químico | Actividad | Fecha de cumplimiento | Exención específica | Parte | Fecha de expiración/revisión |
| Mirex | Producción | entrada en vigor | | | por determinar |

UNEP/POPS/INC.5/5

| Producto químico | Actividad | Fecha de cumplimiento | Exención específica | Parte | Fecha de expiración/revisión |
|------------------|------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| | Uso | entrada en vigor | Termiticida | Australia China | Por determinar |
| Toxafeno | producción | entrada en vigor | Ninguna | | |
| | Uso | entrada en vigor | Ninguna | | |
| [PCB | Producción | entrada en vigor | Ninguna | | |
| | Uso | entrada en vigor | Artículos en uso: <ul style="list-style-type: none"> • Con arreglo a la Parte II del presente anexo • Pinturas/recubrimientos en equipos Equipos instalados en edificios [equipos o Artículos contaminados con PCB o que los contengan destinados a su eliminación/destrucción] | Todas las Partes Australia República de Corea Japón [Ecuador Papua Nueva Guinea] | Por determinar |

Parte II

DDT

- [1. Sólo se permitirá la utilización de DDT para el control de los vectores de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la utilización de DDT y cuando no se disponga en una Parte determinado de alternativas localmente efectivas y accesibles.
2. Cada Parte que utilice DDT suministrará a la secretaría y a la OMS información sobre las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de manejo de la enfermedad de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes y en consulta con la OMS.
3. Con miras a reducir y, finalmente, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes impulsará, a condición de que se obtenga la asistencia financiera y técnica disponible:
 - a) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y otros mecanismos [en los países que utilizan DDT] para velar por que la utilización de DDT se limite al control de los vectores;
 - b) La investigación y el desarrollo de estrategias, métodos y productos químicos y no químicos alternativos para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y el objetivo de disminuir la carga humana y económica de las enfermedades. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esos productos, métodos o estrategias. Las alternativas viables al DDT deben ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, [comparativamente rentables] para el control de las enfermedades según las condiciones existentes en determinadas Partes, y apoyarse en datos de vigilancia; y
 - c) La aplicación de estrategias, productos y métodos alternativos para las Partes usuarias de DDT, comprendidas las estrategias de gestión de la resistencia para asegurar la eficacia continua de dichas alternativas.
4. Un año después de la entrada en vigor del Convenio, a más tardar, y periódicamente en lo sucesivo, la Conferencia de las Partes, en consulta con la OMS, evaluará la necesidad de que esta exención se mantenga en base a un examen de la etapa de desarrollo de los productos sujetos al párrafo 3 *supra*, comprendidos:
 - a) La producción y uso de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*;
 - b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT, y
 - c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para adoptar esas alternativas sin perjuicio de la seguridad.
5. En el caso de que una Parte no incluida en este anexo determine que necesita DDT para el control de las enfermedades, podrá notificar a la secretaría. Cuando se reciba la notificación, esa Parte será agregada a la lista de este anexo en forma provisional. Esa inclusión provisional en la lista será examinada en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

PCB

[Exenciones específicas, usos y producción:

Bifenilos policlorados (PCB) en uso a la fecha de entrada en vigor, a condición de que esas Partes hagan esfuerzos decididos conducentes a la eliminación del uso de PCB identificables en equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que contengan PCB en un volumen superior a cinco litros y concentraciones superiores a 0,05% cuanto antes, pero a más tardar para [X].

- Exenciones basadas en usos restringidos
- Límites cuantitativos
- Condiciones de uso restringido (incluido, por ejemplo, el control de las exportaciones de equipos usados)
- Requisitos de presentación de informes (incluido, por ejemplo, el inventario de los usos de PCB en un país)]

O

[Exenciones específicas y usos

PCB en uso a la fecha de entrada en vigor, a condición de que esas Partes:

[1] Se esfuercen por caracterizar los usos de los PCB y/o la ubicación de equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que contengan los PCB identificables que se describen en los subpárrafos 2) y 3). Estos esfuerzos se centrarán inicialmente en equipos de volumen superior a cinco litros y concentraciones superiores a 0,05%.

2) Realicen esfuerzos concretos destinados a la eliminación del uso de PCB identificables en los equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que contengan PCB en volúmenes superiores a los 5 litros o pesos superiores a los 5 kilos y concentraciones de 0,05% de PCB o superiores, cuanto antes, pero a más tardar el 31 de diciembre de [20XX]. Las Partes impulsarán las siguientes medidas para reducir las exposiciones y los riesgos dentro de un plazo de [x] años a contar desde la de entrada en vigor para el control del uso de esos PCB:

[a) Utilizar solamente equipos intactos y sin pérdidas y sólo en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse al mínimo y cualquier liberación remediarse con rapidez;

b) No se utilizarán en zonas asociadas a la producción o el tratamiento de alimentos o piensos; y

c) Cuando se utilicen en zonas pobladas, se adoptarán todas las medidas razonables para evitar fallos eléctricos que podrían tener como resultado incendios y se inspeccionarán regularmente esos equipos para evitarles pérdidas.]

3) Hagan todo lo que esté a su alcance para eliminar el uso de PCB en equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos

residuales) que tengan una concentración inferior al 0,05% pero igual o superior al 0,005% de PCB, y volumen superior a 2 litros o un peso superior a dos kg al 31 de diciembre de diciembre de [20XX], y traten de utilizar solamente equipos intactos y sin pérdidas en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse al mínimo y cualquier liberación corregirse con rapidez, así como en otras zonas prioritarias, comprendidos las escuelas y los hospitales.

4) Realicen esfuerzos decididos encaminados a la eliminación o destrucción de una manera ambientalmente racional de los PCB líquidos extraídos de los equipos mencionados en los párrafos (2 y 3) y otros PCB líquidos que contengan más del 0,005% de PCB no incluidos en equipos, en un plazo de [x] años a contar desde la fecha de la eliminación del uso, pero a más tardar el 31 de diciembre de [20XX], y almacenen esos PCB y los equipos mencionados en los párrafos 2) y 3) de manera segura y los eliminen o descontaminen de manera ambientalmente racional, tal como se prevé en el inciso b) del párrafo 4 del artículo D.]

Anexo B: Restricción

Parte I

| Producto químico | Actividad | Fecha de cumplimiento | Propósito | Parte | Fecha de extinción/revisión |
|------------------|------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| [DDT] | Producción | vigente | Uso para el control de vectores con arreglo a la Parte II del presente anexo | China Federación de Rusia | Por determinar |
| | Uso | vigente | Uso para el control de vectores con arreglo a la Parte II del presente anexo Contaminante <u>de minimis</u> encontrado en el dicofol | China Comoras Costa Rica Ecuador Federación de Rusia Mauricio Papua Nueva Guinea Sudáfrica Zambia República de Corea | por determinar] |
| [PCB] | Producción | entrada en vigor | Ninguna | | |
| | Uso | entrada en vigor | Artículos en uso: <ul style="list-style-type: none"> • Con arreglo a la Parte II del presente anexo • Pinturas/recubrimientos en equipos Equipos instalados en edificios [equipos o artículos contaminados con PCB o que los contengan destinados a su eliminación/destrucción] | Todas las Partes Australia República de Corea Japón [Ecuador Papua Nueva Guinea] | Por determinar |

Anexo C

[Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a reducción de liberaciones

Parte IContaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del párrafo 3 del Artículo D

| Producto químico |
|---------------------------------------------------------------|
| Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF) |
| Hexaclorobenceno (HCB) |
| Bifenilos policlorados (PCB) |

Parte II: Orientación sobre la aplicación

A. Orientación general sobre las medidas de reducción de liberaciones

1. Respecto de los incisos c) y d) del párrafo 3 del Artículo D, se aplicarán las mejores técnicas disponibles para prevenir, reducir o eliminar las liberaciones de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en la parte I. Para la identificación de esas técnicas se tendrá en cuenta la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes debería cooperar con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para el desarrollo de una orientación técnica.

2. Al determinarse las mejores técnicas disponibles se concederá especial consideración, en general o en casos concretos, a los factores que se indican a continuación, teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y los principios de precaución y prevención:

- a) La utilización de una tecnología que genere pocos desechos;
- b) La utilización de productos químicos menos peligrosos;
- c) La intensificación del reciclado y la recuperación de los productos químicos generados y utilizados en el proceso y de los desechos;
- d) Procesos, instalaciones o métodos de operación comparables que se han puesto a prueba con éxito a escala industrial;
- e) Adelantos tecnológicos y cambios en la comprensión y el conocimiento científicos;
- f) La naturaleza, los efectos y el volumen de las emisiones de que se trate;
- g) Las fechas de la puesta en marcha de las instalaciones nuevas o existentes;
- h) El tiempo necesario para poner en práctica la mejor técnica disponible;
- i) El consumo y la naturaleza de las materias primas (comprendida el agua) utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;

j) La necesidad de prevenir o reducir al mínimo el efecto global de las emisiones en el medio ambiente y los riesgos para el mismo;

k) La necesidad de prevenir accidentes y de reducir a un mínimo sus consecuencias para el medio ambiente.

3. El objeto del concepto de mejores técnicas disponibles no es la prescripción de una técnica o tecnología determinada, sino que se tengan en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales.

4. Existen varios métodos para prevenir y, en caso de que no sea posible, controlar la liberación de los contaminantes orgánicos persistentes de distintas fuentes enumerados en la parte I, entre ellos, el reemplazo de los materiales de alimentación pertinentes, las modificaciones del proceso (comprendido el mantenimiento y el control del funcionamiento) y la reconversión de las instalaciones existentes. La siguiente lista indica en general las medidas disponibles, que pueden aplicarse conjuntamente o por separado:

a) Reemplazar los materiales de alimentación que sean contaminantes orgánicos persistentes o en los casos en que exista una relación directa entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de esa fuente;

b) Utilizar las mejores prácticas ambientales como buenos métodos de economía doméstica y programas preventivos de mantenimiento;

c) Desarrollar el manejo de los desechos para poner fin a la incineración a cielo abierto y otras formas no controladas de incineración de desechos, incluso en vertederos; a este respecto deben tenerse en cuenta cuidadosamente las preocupaciones de salud pública;

d) Reducir al mínimo la presencia no intencional de subproductos de los contaminantes orgánicos persistentes en los productos químicos y otros productos;

e) Modificar los procesos, por ejemplo utilizando sistemas cerrados;

f) Modificar el diseño del proceso a fin de garantizar una combustión completa que evite la formación de contaminantes orgánicos persistentes mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el período de permanencia;

g) Utilizar sistemas de limpieza de los gases de combustión como la incineración u oxidación térmica o catalítica, la precipitación del polvo, la adsorción;

h) Tratar los residuos, desechos y el fango cloacal, por ejemplo, mediante un tratamiento térmico o convirtiéndolos en inertes;

i) Evitar el cloro elemental como blanqueante.

B. Lista indicativa de las principales categorías de fuentes de liberaciones de COP

1. La emisión de PCDD/PCDF deriva de procesos térmicos en los que se incluye materia orgánica y cloro como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las principales fuentes de PCDD/PCDF pueden ser las siguientes:

- a) Incineración de desechos, incluida la co-incineración de desechos municipales, peligrosos o médicos o de fango cloacal;
- b) La quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;
- c) La combustión doméstica;
- d) La combustión de combustibles fósiles en calderas de centrales electrotérmicas o calderas industriales;
- e) Instalaciones de secado para madera,
- f) Procesos térmicos en la industria metalúrgica.

Los siguientes procesos pueden llegar a ser fuentes importantes de emisiones de PCDD/PCDF:

- i) Plantas de sinter en la industria del hierro y siderúrgica
- ii) Producción de acero
- iii) Producción primaria y secundaria de cobre
- iv) Plantas de fundición en la industria secundaria del aluminio
- g) Procesos de producción de productos químicos concretos que liberan productos intermedios o subproductos;

Los siguientes procesos pueden llegar a ser importantes fuentes de emisiones de PCDD/PCDF

- i) Producción de 2,4,5-Triclorofenol
- ii) Producción de pentaclorofenol
- iii) Producción de cloranil
- iv) Producción de otros compuestos aromáticos clorados
- v) Producción de cloruro de vinilo por oxiclорación.
- h) Producción de pasta de papel en que se utiliza cloro elemental para el blanqueo;
- i) Teñido (con cloranil) y terminación (extracción alcalina) de fibras/cueros;
- j) Combustión lenta de cables de cobre

k) Aceite de purga y aditivos halogenados en el combustible y los lubricantes para motores.

2. Las emisiones de HCB y PCB se producen en el mismo tipo de procesos térmicos y químicos que emiten PCDD/PCDF, y la formación de HCB y PCB se produce a través de un mecanismo similar. Las principales fuentes de emisiones de HCB y PCB pueden ser las siguientes:

a) Para HCB:

i) Plantas de incineración de desechos, incluida la co-incineración;

ii) Fuentes térmicas de industrias metalúrgicas; y

iii) Uso de combustibles clorados en hornos;

b) Para PCB:

Refinerías de aceite de desecho.

Las técnicas de control apropiadas para reducir las emisiones de HCB y PCB son, en general, las mismas que se utilizan para reducir las emisiones de PCDD/PCDF en los mismos procesos.

Parte III: Definiciones relativas al presente anexo

1. A los fines del presente anexo:

a) Por dioxinas y furanos (PCDD/PCDF) se entiende: Dibenzoparadioxina policlorada (PCDD) y dibenzofurano policlorado (PCDF), que son compuestos tricíclicos aromáticos formados por dos anillos de benceno conectados por dos átomos de oxígeno en el PCDD y por un átomo de oxígeno en el PCDF y cuyos átomos de hidrógeno pueden llegar a ser reemplazados por hasta ocho átomos de cloro;

b) Los valores medidos de PCDD/PCDF se expresan en equivalentes de toxicidad, que describen la distinta actividad tóxica de los distintos congéneres de PCDD/PCDF en comparación al 2,3,7,8- Tetradiclorobenceno-p-dioxina (2,3,7,8-TCDD).

2. Se utilizarán los siguientes factores de equivalencia tóxica (FET) para los seres humanos, publicados por la OMS en 1998:

| Congéneres | FET |
|-------------------------------------------|------------|
| 2,3,7,8-TCDD | 1 |
| 1,2,3,7,8-Pentaclorodibenzo-p-dioxina | 1 |
| 1,2,3,4,7,8-Hexaclorodibenzo-p-dioxina | 0,1 |
| 1,2,3,7,8,9-Hexaclorodibenzo-p-dioxina | 0,1 |
| 1,2,3,6,7,8-Hexaclorodibenzo-p-dioxina | 0,1 |
| 1,2,3,4,6,7,8-Heptaclorodibenzo-p-dioxina | 0,01 |
| Octaclorodibenzo-p-dioxina | 0,0001 |
| 2,3,7,8-Tetraclorodibenzofurano | 0,1 |
| 1,2,3,7,8-Pentaclorodibenzofurano | 0,05 |
| 2,3,4,7,8-Pentaclorodibenzofurano | 0,5 |
| 1,2,3,4,7,8-Hexaclorodibenzofurano | 0,1 |
| 1,2,3,6,7,8-Hexaclorodibenzofurano | 0,1 |
| 1,2,3,7,8,9-Hexaclorodibenzofurano | 0,1 |
| 2,3,4,6,7,8-Hexaclorodibenzofurano | 0,1 |
| 1,2,3,4,6,7,8-Heptaclorodibenzofurano | 0,01 |
| 1,2,3,4,7,8,9-Hptaclorodibenzofurano | 0,01 |
| Octaclorodibenzofurano | 0,0001 |
| 3,3',4,4'-PCB | 0.0001 |
| 3,4,4',5-PCB | 0.0001 |
| 3,3',4,4',5-PCB | 0.1 |
| 3,3',4,4',5,5'-PCB | 0.01 |
| 2,3,3',4,4'-PCB | 0.0001 |
| 2,3,4,4',5-PCB | 0.0005 |
| 2,3',4,4',5-PCB | 0.0001 |
| 2',3,4,4',5-PCB | 0.0001 |
| 2,3,3',4,4',5-PCB | 0.0005 |
| 2,3,3',4,4',5'-PCB | 0.0005 |
| 2,3',4,4',5,5'-PCB | 0.00001 |
| 2,3,3',4,4',5-PCB] | 0.0001] |

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los Anexos A, B o C debe identificar el producto químico en la forma que se describe en el inciso a) infra y suministrar información sobre ese producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios establecidos en los incisos b) a [e)] [f)] infra:

- a) Identificación del producto químico, comprendidos:
 - i) Los nombres: el nombre o nombres comerciales, la marca o marcas comerciales y sinónimos; el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
 - ii) La estructura, comprendida la especificación de isómeros, si procede, y la estructura de la clase química.
- b) Persistencia:
 - i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a [dos meses] [seis meses] o de que la vida media en los suelos es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o
 - ii) Prueba de que el producto químico es de otra manera suficientemente persistente para justificar su examen en el marco del presente Convenio;
- c) Bioacumulación
 - i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación de ese producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, en ausencia de datos sobre ambos factores, que el log Kow es superior a [4] [5];
 - ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad;
 - iii) datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar su examen en el marco del presente Convenio;
- d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:
 - i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser potencialmente inquietantes;
 - ii) Datos de vigilancia que demuestren que el transporte a larga distancia en el medio ambiente del producto químico, así como el potencial de

transferencia a un medio receptor, puede haberse realizado por aire, por agua o mediante especies migratorias;

- iii) Características del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene potencial de transporte ambiental a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o mediante especies migratorias, con potencial para la transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de liberación de las sustancias. En el caso de un producto químico que migre ex grado importante por aire, su vida media en el aire debe ser superior a dos días; y
- e) Efectos adversos:
 - i) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente; [y si pueden obtenerse] [u]
 - ii) Otras pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen el examen del producto químico en el marco del presente Convenio [;y] [.]

[1 bis] [f] Razón de ser: [f] Declaración de preocupación: [La Parte proponente] [debe] [debería] proporcionar una declaración de las razones de esa preocupación comprendida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico, que resulten o se prevean de transporte a larga distancia en el medio ambiente [, y una breve declaración e indique la necesidad de control mundial].

2. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará información adicional que respalde el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del Artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DEL RIESGO

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente pueda dar lugar a efectos adversos de importancia para la salud humana y/o el medio ambiente, de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas a nivel mundial. A ese efecto, se elaborará un perfil del riesgo en el que se examine más detalladamente y se evalúe la información a que se hace referencia en el anexo D, e incluya, en la medida de lo posible, la información siguiente:

- a) Fuentes, incluidos cuando proceda:
 - i) datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;
 - ii) usos; y
 - iii) liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;
- b) Evaluación del peligro en los posibles puntos finales: la evaluación deberá incluir un examen de las interacciones toxicológicas en que participen múltiples productos químicos;
- c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre las propiedades químicas y físicas y la persistencia de un producto químico, y el modo en que están vinculadas a su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y entre ellos, su degradación y transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen ese requisito;
- d) Datos de vigilancia;
- e) Exposición en áreas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;
- f) Evaluaciones, o perfiles del riesgo nacionales e internacionales e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, si existiesen; y
- g) Clasificación del producto químico en el marco de Convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Se debería realizar una evaluación de las medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su inclusión en el presente Convenio que abarcara toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. A ese efecto, deberá proporcionarse información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las medidas de control a fin de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto. Esa información deberá reflejar que se han tenido en cuenta las distintas capacidades y condiciones de las Partes, y deberá incluir consideraciones sobre la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

- a) Eficacia y eficiencia de las medidas de control para lograr los fines de la reducción del riesgo:
 - i) Viabilidad técnica; y
 - ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
- b) Alternativas (productos y procesos):
 - i) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
 - ii) Eficacia;
 - iii) Riesgo;
 - iv) Disponibilidad;
 - v) Viabilidad técnica; y
 - vi) Asequibilidad;
- c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las medidas de control en la sociedad:
 - i) Salud, incluida la salud pública, del medio ambiente y en el lugar de trabajo;
 - ii) Agricultura, incluida la acuicultura y la silvicultura;
 - iii) Biota (diversidad biológica);
 - iv) Aspectos económicos;
 - v) Transición al desarrollo sostenible; y
 - vi) Costos sociales;
- d) Consideraciones relativas a los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas obsoletos y saneamiento de sitios contaminados):

- i) Viabilidad técnica; y
- ii) Costo;
- e) Acceso a información y educación del público;
- f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y
- g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otra información pertinente sobre gestión del riesgo.
